

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*
Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 9 del actual, número 282, aparece la siguiente Orden de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio:

«Ilmos. Sres.: La situación en que actualmente se desenvuelve la producción lechera y la fabricación de sus productos derivados, aconseja la implantación de un régimen de libertad de precios para la leche fresca y parte de aquellos productos, garantizando, por otra parte, la producción y un precio justo y razonable de aquellos otros que se consideren indispensables para un régimen dietético.

En virtud de lo expuesto, y previa aprobación del Consejo de Ministros, los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio han tenido a bien disponer:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden quedan en libertad de precios, en producción y al público, la leche fresca, las leches pasteurizadas y esterilizadas en sus distintas formas, nata, manteca y queso.

2.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes queda facultada para adoptar las medidas que estime necesarias y dictar las disposiciones pertinentes referentes a la recogida, distribución y movilización de la leche fresca para garantizar la debida producción en calidad estimable, precio económico y cantidad suficiente de la leche condensada, leches en polvo y dietéticos que se estimen indispensables, de acuerdo con la Dirección General de Sanidad, para los distintos regímenes alimenticios.

3.º A la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes competirá regular la intervención y la distribución, en su caso, de la leche condensada y leches en polvo,

el precio de las cuales, para los cupos intervenidos, será sometido, como hasta el presente, a consideración de la Junta Superior de Precios.

Los precios y la intervención y la distribución, si fuesen precisas, de los dietéticos que se consideren indispensables, se regularán de acuerdo por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Dirección General de Sanidad.

4.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dictará las disposiciones complementarias precisas para el mejor desarrollo de cuanto se determina en la presente Orden y colaborará al mejor cumplimiento de las disposiciones de las Direcciones Generales de Ganadería y Sanidad, orientadas a lograr que la producción lechera llegue al consumo directo y a las industrias derivadas en las debidas condiciones de higiene y conservación.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 17 de agosto de 1949.—
Rein.—Suances.—Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Comisario General de Abastecimientos y Transportes».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 13 de octubre de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 9 del actual, número 282, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: Los Decretos de fecha 29 de diciembre y 17 de junio próximo pasado fijan los ingresos y complementarios del salario computable a efectos de previsión social, entre los que se comprende, de un modo expreso, la denominada participación en el «tronco» a que tiene derecho el personal que trabaja en hoteles, cafés, bares y similares.

Se ha previsto, al propio tiempo, en las disposiciones antes citadas, la conveniencia de establecer un sistema uniforme para hacer efectiva la tributación que corresponda sobre estos especiales ingresos, para evitar los inconvenientes de su constante fluctuación, autorizándose para fijar, cuando así convenga, salarios tipo que representen el promedio de los ingresos por ventas en la industria que son complementarios del salario normal.

Atendidas las circunstancias especiales que concurren en el personal de referencia y efectuados los estudios necesarios para determinar de modo más aproximado los complementos que pueden considerarse en estas industrias como normales del salario mínimo garantizado, habiendo informado de conformidad el Sindicato Nacional correspondiente, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo primero del Decreto de 17 de junio próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Primero. Fijar, con carácter general, el salario tipo aplicable en los regímenes de previsión social al personal comprendido en la Reglamentación Nacional del Trabajo en las industrias de Hostelería, Cafés, Bares y Similares, que serán establecidos para cada categoría profesional, de acuerdo con el baremo unido a la presente.

Segundo. Declarar vigente durante una anualidad, a partir de 1.º de julio de 1949, el salario tipo que se determina para las liquidaciones de las cuotas y pago de las prestaciones correspondientes a los Seguros Sociales, a cuyo término podrán ser revisadas por este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 27 de julio de 1949.—
Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director General de Previsión».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 13 de octubre de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En el «Boletín Oficial del Estado», número 282, correspondiente al día 9 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Ilmo. Sr.: Los Servicios de desinfección y de desinsectación fueron considerados como fundamentales en la organización de la Sanidad, durante las primeras décadas de esta centuria. Los Parques de desinfección constituían una de las imprescindibles piezas de armamento sanitario. La sustitución de la desinfección final por los cuidados de desinfección realizados en el curso de las enfermedades infecciosas y la dificultad de trabajar con insecticidas buenos y al propio tiempo manejables, redujeron considerablemente la extensión de la desinfección y desinsectación.

El descubrimiento del D. D. T., y en general de los insecticidas clorados sintéticos, con su inofensividad para el hombre y con su acción persistente o residual, ha abierto nuevos horizontes de posibilidades en la lucha contra los insectos, y, en general, contra los artrópodos vectores de enfermedades infecciosas.

Una experiencia española suficientemente dilatada y ya hecha pública en numerosos trabajos científicos ha revelado la posibilidad de reducir y en ciertas zonas eliminar el paludismo, el kalaazar, la fiebre recurrente, tifus exantemático, etc.

La experiencia de lo realizado en España en este sentido revela la necesidad de una acción colectiva total sobre núcleos de población con límites geográficos perfectos. Hay que operar global y coetáneamente sobre zonas bien limitadas.

La desinsectación total de domicilios, establos, etc., en agrupaciones rurales requiere una organización dotada de elementos de trabajo, de los cuales los más importantes son los de desplazamiento de personal y aparatos. Es decir, precisa material móvil adecuado.

Por último, un factor decisivo es

el económico; el Estado no debe en modo alguno cargar con los gastos que ocasione la desinsectación total de amplias zonas rurales que lo precise, a los fines de la Lucha contra la endemia palúdica y otras infecciones; es necesario, inexcusablemente, el auxilio de los particulares beneficiados con la práctica de la desinsectación.

En atención a lo señalado y decidido, este Ministerio, a emprender una activa campaña sanitaria en el destino indicado, ha dispuesto:

1.º La Dirección General de Sanidad establecerá en Madrid un Parque Móvil de desinsectación provisto de todos los elementos materiales y técnicos precisos.

2.º Los Institutos Provinciales de Sanidad establecerán filiales de este Parque con los tipos y cuantía de material que señalen los Servicios Centrales.

3.º La gestión de los Parques de Desinsectación corresponderá a los Servicios Antipalúdicos, que en lo sucesivo tendrán la denominación genérica y funciones de Servicios de Epidemiología Parasitológica.

4.º En las zonas palúdicas y de otras endemias que se determine por la Dirección General de Sanidad, se declara obligatoria la desinsectación de domicilios, cuerdas, almacenes y otros refugios bien anofelinos o de distintas especies de artrópodos transmisores.

5.º Las operaciones en las circunscripciones correspondientes a los Dispensarios Antipalúdicos Centrales serán realizadas con los elementos del Parque Móvil Central. En el resto del territorio serán practicadas por los Institutos Provinciales de Sanidad.

6.º La Dirección General de Sanidad, después de oído al Consejo Nacional de Sanidad, señalará y hará público, en circulares de vigencia periódica, las técnicas que hayan de emplearse en las desinsectaciones, y la frecuencia de las mismas. También aquel Organismo fijará las tarifas correspondientes, las cuales deberán tener como límite máximo el importe estricto de insecticidas utilizado, los emolumentos del personal que dirija y realice las desinsectaciones y los gastos de transportes.

7.º En todos los casos que los propietarios de los inmuebles soliciten las operaciones de desinsectación, los gastos ocasionados serán por cuenta de los mismos, y cuando se trate de personal asalariado en edificios correspondientes, a una explotación, correrán los gastos a cargo de la Empresa.

8.º Los Ayuntamientos respectivos llevarán el control de los derechos devengados, con aplicación de las tarifas, dando cuenta al finalizar cada trimestre natural a la Caja de los Servicios Centrales Antipalúdicos, o a los Institutos Provinciales de Sanidad, según corresponda.

9.º Los Ayuntamientos, debidamente autorizados por la Dirección General de Sanidad, podrán organizar y ejecutar directamente estos Servicios, previo informe de la Inspección Provincial de Sanidad. También, en las mismas condiciones señaladas, podrán contratar la ejecución de ellos con una o varias Empresas de insectación. En todo caso, la dirección de los Servicios ha de recaer en personal designado por los Servicios Centrales Antipalúdicos o por la Jefatura Provincial de Sanidad.

10. Los propios usuarios o propietarios, según proceda, de acuerdo con el artículo séptimo de esta disposición, podrán, aislada o mancomunadamente, realizar por sí o contratar con Empresas autorizadas estos servicios de desinsectación, cuya práctica habrá de llevarse a cabo bajo la dirección del mismo personal indicado en el artículo anterior.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 15 de julio de 1949. =
Pérez González. = Ilmo. Sr. Director general de Sanidad».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 13 de octubre de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Diputación Provincial

Concurso de destajos.

La Sección de Gobierno Permanente de esta Corporación, en sesión del día de ayer, acordó sacar a concurso, al objeto de ejecutar, mediante destajos, las obras de carreteras provinciales siguientes:

Destajo número 1

Empleo y consolidación, con máquina apisonadora, de la piedra destinada a la reparación del firme de la carretera provincial de Aranda de Duero a Torresandino, kiló. metros 1 al 7, ambos inclusive.

Presupuesto de la totalidad de las obras que comprende el proyecto de ejecución por administración, 112.597'80 pesetas.

Idem de las que comprende este destajo, 46.363'80 pesetas.

Depósito provisional, 2.251'95 pesetas.

Fianza definitiva, 4.503'90 pesetas.

Destajo número 2

Empleo y consolidación, con máquina apisonadora, de la piedra destinada a la reparación del firme de la carretera provincial de Oquillas a La Horra, en sus kilómetros 6 al 11,802, ambos inclusive.

Presupuesto de la obra, 40.766'25 pesetas.

Depósito provisional, 815'32 pesetas.

Fianza definitiva, 1.630'64.

Los proyectos, pliegos de condiciones facultativas, especiales y económico-administrativas se encierran de manifiesto en el Negociado de Obras y Vías de la Excm. Diputación, admitiéndose proposiciones durante el plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, todos los días hábiles durante las horas de diez a trece.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Actos de la Diputación el día siguiente hábil al en que finalice el plazo anteriormente fijado, a las doce treinta horas.

Las proposiciones se reintegrarán con una póliza de 4'75 pesetas y un timbre provincial de una peseta, y se presentarán en sobre cerrado y lacrado, acompañando, en sobre aparte, abierto, el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito de fianza provisional, firmados ambos por el licitador.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este anuncio y cuantos dimanen del concurso.

Cada proposición se referirá a un solo destajo, ajustándose al siguiente

Modelo

D....., vecino de....., con domicilio en....., calle de....., enterado de los requisitos y condiciones para la adjudicación por concurso de las obras contenidas en el destajo número..... publicado en el B. O. de la provincia, correspondiente al día..... de octubre de 1949, se comprometo a ejecutarlas con sujeción a los documentos que sirven de base al mismo, con una baja sobre el presupuesto del... (tanto por ciento en letra), comprometiéndose a abonar los jornales mínimos con arreglo a las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma del licitador).

Burgos 14 de octubre de 1949. =
El Presidente, Honorato Martín-Cobos. = P. A. de la S. de G. P. = El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, me dice lo siguiente:

«Con fecha 29 de julio de 1949, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1949 corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a librar.

Número de registro	AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a librar
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Castrillo de Riopisuerga	6645'12	4758'77	1886'35
1909/49	Frاندovínez	6795'06	5096'28	1698'78
11540 »	Rezmondo	3596'13	2624'68	971'45
6387 »	Villarcayo	—	—	—
	Totales	17036'31	12479'73	4556'58

Importa la precedente relación las figuradas diecisiete mil treinta y seis pesetas y treinta y un céntimos, en concepto de CUPO ANUAL DEFINITIVO y cuatro mil quinientas cincuenta y seis pesetas cincuenta y ocho céntimos como diferencias a librar.

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el B. O. de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y notificación de los Ayuntamientos interesados.

Burgos 7 de octubre de 1949. = El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos Gracia.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédulas de citación

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 310-49, por estafa de una bicicleta, ha acordado se cite al denunciado Domingo Alegre Barragán, de profesión castrador, natural de La Bañeza (León), ignorándose su domicilio, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación

de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación mediante su inserción en el B. O. de la provincia, expido la presente en Burgos diez de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. = El Secretario judicial, Mariano Manso.

El Sr. Juez de instrucción de esta

ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 41 de 1949, por estafa, ha acordado se cite a Sebastián Prats Socías y a Leopoldo Grijalvo Gordillo, que tuvieron su domicilio en Madrid y Tardajos, respectivamente, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezcan en este Juzgado, al objeto de ser oídos, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que les sirva de citación mediante su inserción en el B. O. de la provincia, expido la presente, en Burgos a 8 de octubre de 1949.—El Secretario judicial, P. S., Mariano Manso.

Requisitoria

D. Manuel Mateos Santamaría, accidentalmente, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Teodosio Gutiérrez Romo, de 23 años de edad, hijo de Eustasio y María Santos, soltero, mecánico, natural de Villamiel de Muñó y vecino de Burgos, Alfarcos, 15, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 176 de 1949, instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 8 de octubre de 1949.—El Juez de Instrucción accidental, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario judicial, R. S., Mariano Manso.

Bilbao.

D. Antonio Martín-Ballesteros y Costea, Magistrado, Juez de Instrucción número 4 de los de Bilbao y su partido,

Hago público: Que habiendo sido hallada la procesada reclamada por este Juzgado, en causa número 166 de 1948, por el delito de hurto, Estrella González y González, se deja sin efecto y valor alguno la requisitoria publicada en el B. O. de la provincia de Burgos, de fecha 23 de agosto último, y por lo tanto sin efecto la busca y detención de la mencionada procesada.

Lo que se publica en este periódico oficial a los fines procedentes.

Dado en Bilbao a 4 de octubre de 1949.—El Juez de Instrucción, Antonio Martín-Ballesteros.—El Secretario, P. S., (ilegible).

Requisitoria

Colina Barrera Marciano, hijo de Antonio y de Agripina, natural de Burgos, de estado casado, profesión ex-guardia civil, de 46 años de edad, encartado en el sumario ordinario n.º 65 37, con domicilio últimamente en Barcelona; comparecerá ante el Juez Militar del Juzgado Militar Eventual n.º 3 de la Plaza de Bilbao, sito en la Alameda de Mazarredo (Gobierno Militar), en el término de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria, para notificación de la resolución que obra en el citado sumario,

Ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares que conozcan el paradero de dicho individuo, lo comuniquen a este Juzgado.

Bilbao a 11 de octubre de 1949.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión de pleno celebrada el día 30 de septiembre último, aprobó el pliego de condiciones para la concesión del servicio de autobuses en la Ciudad de Burgos y su término municipal, así como las bases para redactar el Reglamento articulado, acordando anunciar el concurso para contratar la concesión.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y con el fin de que en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, en «Boletín Oficial» de la Provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Burgos 11 de octubre de 1949.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Anuncio

El día 2 de septiembre del año actual fué hallada en uno de los autobuses que prestan servicio desde la Residencia Militar de esta capital a la plaza de Prim, una cartera, conteniendo dinero en metálico y documentos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que la persona que se considere acreedora a la misma pueda manifestarlo durante los días laborables, en las horas hábiles de oficina, en el Juzgado Militar Permanente de esta plaza ante el Comandante de Caballería Juez instructor D. Félix Esteban Ayuso.

Burgos 10 de octubre de 1949.—El Comandante Juez instructor, Félix Esteban.

Alcaldía de Pinilla de los Barruecos.

Formados que han sido por este Ayuntamiento y Junta pericial los

documentos de la contribución territorial y pecuaria, que ha de regir durante el próximo año de 1950, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Pinilla de los Barruecos 6 de octubre de 1949.—El Alcalde, Simón Mamolar.

Alcaldía de Merindad de Sotocueva.

A los efectos de reclamaciones y durante el plazo reglamentario, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, los documentos cobratorios que han de regir para el próximo año de 1950, y son los siguientes: repartos de rústica, pecuaria, urbana, matrícula industrial y vehículos de tracción mecánica en sus clases B y D. Durante el período de exposición indicado todos los contribuyentes interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones que estimen justas y pertinentes, bien entendido que, fuera de mencionado plazo, no se admitirá ninguna.

Merindad de Sotocueva 15 de octubre de 1949.—El Alcalde, Gregorio de Porres.

Alcaldía de Rabanera del Pinar.

Confeccionados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro, para el ejercicio de 1950, los padrones y listas cobratorias que a continuación se relacionan:

Repartimiento de rústica y pecuaria.

Padrón de vehículos.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en ellos comprendidos pueden presentar las reclamaciones que crean justas.

Rabanera del Pinar 8 de octubre de 1949.—El Alcalde, Moisés Elvira Ovejero.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

A partir de esta fecha, y por un plazo de ocho días, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

Repartimiento de rústica y pecuaria.

Padrón de edificios y solares.

Matrícula industrial, y

Padrones de patentes de automóviles para el año 1950.

Lo que se hace público para conocimiento y demás efectos.

Salas de los Infantes 10 de octubre de 1949.—El Alcalde, Luis Fernández.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Confeccionados por este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, urbana e industrial y de automóviles de

este término municipal, para el ejercicio de 1950, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que puedan ser libremente examinados y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Medina de Pomar 6 de octubre de 1949.—El Alcalde.

Alcaldía de Canicosa de la Sierra.

Formados por este Municipio los documentos cobratorios de la contribución rústica y pecuaria, urbana, industrial y patente nacional de vehículos de tracción mecánica, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por los interesados que lo deseen en los plazos de ocho días los dos primeros documentos y de quince los dos últimos, pudiendo presentar las reclamaciones que consideren justas durante dichos plazos, pues pasados los mismos no se atenderá ninguna por muy justa que se considere.

Canicosa de la Sierra 30 de septiembre de 1949.—El Alcalde, José Cuesta.

Alcaldía de Caleruega.

Confeccionado por la Junta pericial de este distrito el repartimiento individual de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1950, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Caleruega 12 de octubre de 1949.—El Alcalde, Santiago Manguán.

Alcaldía de Alfoz de Santa Gadea.

Confeccionado para este municipio el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, para el año de 1950, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por los plazos de ocho días a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean, no se admitirá ninguna.

Alfoz de Santa Gadea 10 de octubre de 1949.—El Alcalde Gregorio del Vigo.

Alcaldía de Rebollo de la Torre

Formado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1950, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo puede

ser examinados por cuantos lo deseen y prestar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Rebolledo de la Torre 4 de octubre de 1949.—El Alcalde, M. Cam-
po.]

Alcaldía de Mambrilla de Castrejón

Instruido el oportuno expediente de transferencia de crédito del sobrante de unos capítulos del presupuesto a otros que están pendientes de agotarse, para atender al pago de las obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Mambrilla de Castrejón 10 de octubre de 1949.—El Alcalde, Santiago Diez Diez.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la 3.^a Zona de la capital.

D. José López Gallo, Recaudador Auxiliar de Contribuciones y Agente ejecutivo de la expresada Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los deudores que se detallan a continuación, del pueblo de Renuncio, por débitos del concepto de contribución rústica y año de 1947, se ha dictado con fecha 30 de septiembre la siguiente

Providencia de subasta de fincas. —No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se detallan, sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos con el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez de Paz de ese pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día 21 de octubre de 1949 y hora de las doce de la mañana, en la sala de este Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización y participando el Sr. Juez al Delegado de Hacienda de esta provincia si quedó aquella desierta o hubo adjudicatario, y en este caso su nombre y el precio de la adjudicación, todo cumpliendo lo preceptuado en el artículo 105 del Estatuto de Recaudación vigente.

Comuníquese esta providencia al Juzgado de Paz de Renuncio y notifíquese a los referidos deudo-

res, y a los acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales e inserción en el B. O. de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación vigente:

1.^a Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Aurelio Antón.—Una finca en el polígono 2, parcela 67, paraje Prado Mayor, de 16 áreas y 80 centiáreas, que linda N. Justo Antón, S. Máximo Antón, E. Antonio Arteche y O. arroyo, tasada en 1.538'80 pesetas.

Aurelio Mariscal de la Fuente.—Una finca en el polígono 1, parcela 619, paraje Jaray, de 30 áreas, que linda N. Sinfioriano López, S. E. y O. hros. de Ortiz Fuente, en 414.

Amparo Mayoral.—Una finca en el polígono 1, parcela 88, paraje Lader Pradillos, de 23 áreas y 20 centiáreas, que linda N. y S. Eustaquio García, E. Alfredo Herrera y oeste Gervasio Nogal, en 320.

Bienvenido Casado.—Una finca en el polígono 2, parcela 824, paraje Las Fuentes, de 33 áreas y 60 centiáreas, que linda N. Onorio Pampliega, S. Ticiano Martín, este término de Villagonzalo y O. Trinidad de la Fuente, en 208'40.

Cecilio Martínez.—Una finca en el polígono 2, parcela 253, paraje Los Olmos, de 40 áreas y 80 centiáreas, que linda N. arroyo, S. y E. Antonio Arteche y O. Mateo de la Fuente, en 1.166.

Cecilio Martínez García.—Una finca en el polígono 2, parcela 106, paraje El Cimiento, de 3 áreas y 20 centiáreas, que linda N. José María Sáez, S. Antonio Arteche, E. camino y O. Antonio Arteche, en 224'60.

Consuelo Nebreda Martínez.—Una finca en el polígono 1, parcela 440, paraje Las Lomas, de 9 áreas y 80 centiáreas, que linda N. camino, S. Aurelio de la Fuente, este Constantino Bárcena y O. Aurelio de la Fuente, en 93'80.

Desiderio Pampliega.—Una finca en el polígono 1, parcela 377, paraje Prado Redondo, de 6 áreas y 40 centiáreas, que linda N. Eulogio de la Fuente, S. Martín Ramirez, este arroyo y O. hros. de Ortiz, en 183.

Eloy Herrera Bernal.—Una finca en el polígono 1, parcela 431, paraje Las Lomas, de 9 áreas y 60 centiáreas, que linda N. camino, S. Vidal Melgosa, E. Aurelio de la Fuente y O. Julio de la Fuente, en 132'40.

Eladio Martínez Martín.—Una finca en el polígono 2, parcela 313,

paraje Las Fuentes, de 18 áreas y 40 centiáreas, que linda N. Magín Martín, S. Avelino López, E. camino y O. Cayetano Casado, en 1.126.

Gerardo Arreba García.—Una finca en el polígono 2, parcela 449, La Nogala, de 21 áreas y 20 centiáreas, que linda N. Eduardo Conde, S. Antonino Antón, E. Fidel Martínez y O. Antonino Antón, en 1.297'40.

Gregoria de la Fuente Pampliega.—Una finca en el polígono 1, parcela 645, paraje Las Lomas, de 12 áreas y 80 centiáreas, que linda N. y S. Aurelio Miguel, E. Eulogio de la Fuente y Desiderio Pampliega, en 176'60.

Gregoria García Herrera.—Una finca en el polígono 1, parcela 450, paraje Las Lomas, de 17 áreas y 60 centiáreas, que linda N. Sinfioriano López, S. Indalecio Bárcena, E. Primitivo Fernández y O. Vicente Santiago, en 242'80.

Gregorio Prieto Martínez.—Una finca en el polígono 1, parcela 503, paraje Cantiplumar, de 13 áreas y 60 centiáreas, que linda N. Justo López, S. y E. término de San Mames y O. Benito García, en 187'60.

Julio de la Fuente Lomillo.—Una finca en el polígono 1, parcela 430, paraje Las Lomas, de 7 áreas y 60 centiáreas, que linda N. camino, sur Gregorio Mata, E. Eloy Herrera y O. Julián García, en 104'80.

Ladislao Antón.—Una finca en el polígono 2, parcela 602, paraje Los Arroyos, de 22 áreas y 40 centiáreas, que linda N. camino, S. Primitivo Fernández, E. Antonio Arteche y O. Francisco Martínez, en 1.370'80.

Liborio Lomillo de la Fuente.—Una finca en el polígono 1, parcela 555, paraje Hormiguero, de 15 áreas y 20 centiáreas, que linda N. Aurelio de la Fuente, S. y E. hros. de Ortiz y O. Justo López, en 209'80.

María Piedad.—Una finca en el polígono 1, parcela 518, paraje Retablo, de 23 áreas y 20 centiáreas, que linda N. hros. de Ortiz, S. valdío, E. Pablo Martínez y O. herederos de Longinos de la Fuente, en 320.

Saturnino Antón Martín.—Una finca en el polígono 2, parcela 818, paraje Las Fuentes, de 12 áreas y 80 centiáreas, que linda N. Venancia Martín, S. Antonino Antón, E. Bernardino Pampliega y O. camino, en 783'60.

Saturnino Casado.—Una finca en el polígono 1, parcela 233, paraje Encima del Molino, de 94 áreas y 40 centiáreas, que linda N. senda, S. y E. hros. de Ortiz y O. renda, en 1.302'80

Silvio Martín.—Una finca en el polígono 2, parcela 581, paraje Fuente Murcia, de 15 áreas y 20 centiáreas, que linda N. Trinidad de la Fuente, S. Primitivo Fernández, E. camino y O. arroyo, en 930'40.

Toribio Fuente Hortigüela.—Una

finca en el polígono 2, parcela 25, paraje Hogares, de 49 áreas y 20 centiáreas, que linda N. Esteban García, S. y E. Trinidad de la Fuente y O. no consta, en 1.407'60.

Venancio Antón.—Una finca en el polígono 2, parcela 55, paraje Prado Mayor, de 15 áreas y 20 centiáreas, que linda N. Faustino Arreba, sur Primitivo Fernández, E. camino y O. arroyo, en 1.209'20.

2.^a Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los inmuebles que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en Recursos Eventuales.

Burgos 30 de septiembre de 1949.
—El Agente Ejecutivo, José López Gallo.

Anuncios Particulares

Pérdida de una perra galga.

El día 2 del corriente, en el paraje Castillo, término municipal de La Horra, desapareció una perra galga aculebrada, de cuatro meses, con una herida en el costillar derecho.

Se gratificará a quien la entregue a su dueño Feliciano Casado, en Torresandino.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
CRUZ ROJA Y
HOSPITAL PROVINCIAL.
LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO 1311

FERRETERIA
Sain Calvo
Sain Calvo 10 - Burgos